REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Concordia, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	**47-2054089001-2024.00002.00**
PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO	**GERMÁN FABIAN GUTIERREZ FERNANDEZ.**

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente proceso informando que se encuentra surtida la etapa de notificaciones, así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares y traslado. *Sírvase Proveer.* -

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que en el presente proceso se surtieron a satisfacción las notificaciones del caso (Personal), así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares. Se encuentra pendiente el decidir sobre la posibilidad de seguir adelante con la ejecución. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 Nº 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Concordia, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	**47-2054089001-2024.00002.00**
PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO	**GERMÁN FABIAN GUTIERREZ FERNANDEZ.**

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponde al interior de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Se presenta la acción ejecutiva en cabeza de la entidad financiera **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** con NIT. 860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente autorizado, el cual solicita se libre orden compulsiva de pago a favor de dicha sociedad y en contra del señor **GERMAN FABIAN GUTIERREZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.124.416, expedida en Concordia, Magdalena, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($55.797.481.oo)** moneda cursante, correspondientes al capital insoluto adeudado. Así como por la siguiente suma: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($4.975.448.oo)** moneda cursante, valor correspondiente a "…los intereses corrientes sobre el capital contenido en la obligación {…] generados sobre la anterior suma a la Tasa 12.72% desde el día 14 de Abril de 2023 hasta el 22 de Diciembre de 2023.", por el valor correspondiente a los "intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación No. {…], desde el día 23 de diciembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una

tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia." La anterior obligación se encuentra respaldada en el pagaré número 557105968 firmado el 25 de septiembre de 2020 por el ahora ejecutado. La sumatoria de ambos conceptos arroja un total de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($60.772.929.oo)** moneda cursante.

Finalmente, se exigió la condena en costas, gastos de honorarios y demás conceptos legalmente reconocidos en el proceso a cargo del demandado.

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **25 de enero 2024,** por los valores enunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue citado de la forma en que lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, quien compareció a la Secretaría de esta sede judicial a notificarse personalmente el día 05 de marzo de 2024. Dentro del término establecido el demandado por intermedio de su apoderado presentó recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo, el cual fue resuelto por esta casa judicial ordenando reponer el numeral tercero de la mencionada providencia. Agotado lo anterior y al no ser propuestas excepciones de ningún tipo por parte del apoderado del extremo demandado, no queda otra alternativa jurídica para esta Sede Judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo del enjuiciado

Finalmente, fíjense la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTS Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($3.038.646,45)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor **GERMAN FABIAN GUTIERREZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.124.416, expedida en Concordia, Magdalena**,** considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($3.038.646,45)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 012 de Hoy 03 de mayo de 2024.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría